

la Fé y á las Costumbres, cuando en virtud de su propio y elevado Magisterio enseña á la Iglesia universal.

19. En resúmen, y para que forméis verdadero concepto y tengais una exacta noticia de todo lo que el Santo Concilio general Vaticano ha hecho y declarado, definido y enseñado hasta el presente, os diremos: Que en los ocho meses que se ocupó casi sin interrupcion en los gravísimos asuntos que ya quedan explicados, llegó á tener y celebrar cuatro Sesiones públicas. La primera, que fué únicamente de solemne apertura del Concilio, se celebró el 8 de Diciembre de 1869. La segunda se verificó el 6 de Enero de 1870, y solo fué para que todos los Padres del Concilio hicieramos, como en efecto hicimos, la solemne protestacion de Fé Católica en manos de Nuestro Santísimo Padre el Romano Pontífice. La tercera se verificó el 24 de Abril del mismo año de 1870, y en ella se promulgó la Primera Constitucion Dogmática sobre la Fé católica, que contiene cuatro Capítulos con sus respectivos Canones: el primero de estos Capítulos trata de *Dios Criador de todas las cosas*: el segundo *De la Divina Revelacion*: el tercero *De la Fé*, y el cuarto por último, *De la Fé y la Razon*. Finalmente la cuarta Sesion pública fué la que se celebró el 18 de Julio de 1870, y en ella fué promulgada la Primera Constitucion Dogmática acerca de la Iglesia de Cristo. Contiene tambien esta Constitucion cuatro Capítulos con sus respectivos Canones: el primero *De la institucion del Primado Apostólico en la persona de San Pedro*: el segundo *De la perpetuidad del Primado de San Pedro en los Romanos Pontífices*: el Capitulo tercero *De la fuerza, razon, y extension del Primado del Romano Pontífice*: y el Capitulo cuarto por último, *Del infalible Magisterio del Romano Pontífice para enseñar en orden á la Fé y á las Costumbres á toda la Iglesia*.

20. Con esto teneis, Venerables Hermanos y amados hijos nuestros, todo lo que el Santo Concilio general Vaticano ha definido y sancionado hasta el presente, y cuyas dos Constituciones Dogmáticas con sus Cánones, aprobadas y establecidas por el mismo Santo Concilio, vosotros todos como hijos fieles de la Santa Iglesia Católica, debeis admitir, abrazar, defender y confesar como Dogmas de Fé, si no quereis hacer naufragio en la misma Fé y desertar de la Religion Santa única verdadera que profesais, y es la Católica, Apostólica, Romana establecida y revelada por el mismo Dios. Porque: Si alguno, dice el mismo Vicario de Jesucristo juntamente con el Concilio; si alguno presumiere contradecir, lo que Dios no quiera, á esta nuestra Definicion, sea excomulgado. *Si quis autem huic Nostrae Definitioni contradicere, quod Deus avertat, praesumpserit, anathema sit.*

21. Lo espuesto hasta aquí, es mas que suficiente para que todos vosotros quedeis impuestos y bien instruidos de cuanto pudierais haber deseado saber, tanto acerca del Concilio general Vaticano, como en orden á la importancia de los asuntos todos que trató, y en orden tambien á las Definiciones, Decretos y Cánones, que asistido por el Espíritu Santo, tuvo á bien pronunciar y establecer. Comprendereis igualmente la exactitud con que desde el principio de esta nuestra Carta Pastoral, os hemos querido hacer notar dos cosas y son: Primera: Que substancialmente no os hemos escrito, mas que aquello mismo, que en compendio ya habiais leído y conocido como asunto preferente del Concilio general Vaticano; y por consiguiente que bien podemos ahora repetiros con el Apóstol San Pablo, lo que él mismo decia hablando de la única verdadera Doctrina: *Non enim alia scribimus vobis, quam quae legistis et cognovistis.* Segunda: Que al conocer hoy, al recibir y abrazar todo lo que ha establecido y sancionado el propio Sagrado Concilio, debeis igualmente dar infinitas gracias á Dios por el espléndido triunfo que ha alcanzado vuestra Fé en la Santa Iglesia Católica, triunfando ella misma en Cristo Jesús. *Deo autem gratias qui semper triumphat nos in Christo Jesu.*

22. Se ocupaba además el Santo Concilio en dar otras Constituciones acerca de la Fé y de la Iglesia, pues solo habia dado la primera de cada uno de estos dos tan importantes objetos; se ocupaba igualmente en las que ven á la Disciplina, al Régimen eclesiástico, á las Costumbres y á la Moral, todas por cierto de gran provecho á la Religion y á la Sociedad; cuando la mas inaudita, la mas violenta y sacrílega ocupacion de Roma hecha á viva fuerza y al estrépito del cañon, por las tropas italianas del rey Victor Manuel, vino á poner punto á los trabajos del mismo Concilio, puesto que ese mismo enorme atentado vino igualmente á interrumpir aun el ejercicio libre de la Suprema Autoridad del Romano Pontífice, constituyéndolo como un verdadero Prisionero dentro de su propia augusta Ciudad.

23. Ligaban en verdad al Gobierno que se llama de Italia para no poder hacer eso, no solo sus vínculos de Gobierno católico, como el mismo Rey dice serlo, sino tambien una convencion pública y bien solemne celebrada á la faz de la Europa y del Mundo entero, conocida con el nombre de la Convencion de Setiembre. Le ligaba además la promesa particular que pocos dias antes de la ocupacion de Roma habia hecho el mismo Rey Victor Manuel al Emperador Napoleon, para no ocupar aquella Capital, aun cuando se retiraran las tropas Francesas, segun consta por la declaracion que hizo el Cardenal Secretario de Estado al Cuerpo Diplomático acreditado cerca de

la Santa Sede: Le ligaban igualmente los principios mas obvios y comunes del Derecho de Gentes, para no invadir ni ocupar por la fuerza los Estados de otro Soberano, y Soberano tan legítimo, tan justo, tan pacífico, tan benéfico y eminente en todos sentidos, como lo es el actual Romano Pontífice el inmortal Pio IX. Le ligaban en suma el mismo Derecho Natural que es en el que se funda el de Gentes, el Público Eclesiástico, el Civil, el Político Social, y aun el simple raciocinio de sentido comun, para no poner la mano, ni aun siquiera intentar la ocupacion del bien reducido territorio de la Iglesia y de Roma su Capital

24. Todavía mas, y aun juzgando el asunto por solo los principios mas ó menos desorganizadores que se han proclamado en ese Reino, tales como el de no intervenir ni aun para el bien en el modo de ser de otros Estados ó Reinos, el de mantener siempre la Iglesia libre, pero reconciliada con la Revolucion, el de que la Santa Sede no sea defendida por ningun poder extraño, segun se dice, ni aun por los mismos católicos, si son extranjeros, con otras varias disolventes doctrinas que hoy á todo trance se quieren propagar y sostener; aun juzgando el asunto, decimos, por tales principios, debería sin duda haberse dejado en tranquila posesion de sus Estados al Romano Pontífice, y nunca haber ido á arrebatárselos por la fuerza, bombardear su Capital, ocuparla violentamente y establecer allí mismo un Gobierno del todo extraño, que no le puede presentar la menor garantía para el ejercicio espedito y sin trabas de su augusta y soberana Autoridad. ¿No es acaso la misma prensa Italiana la que levantaba el grito muy alto, cuando el Papa se refugiaba en Gaeta, diciendo que colocado en tal situacion, con todo y que era atendido, obsequiado y obedecido de mil maneras por el Rey de Nápoles, no podría sin embargo tener toda aquella libertad que conviene al Gefe Supremo de la Iglesia? ¿No es igualmente la misma prensa de Italia la que decia, que viviendo el Papa en los Estados de otro Soberano temporal, y aun cuando allí se respetara su Autoridad, siempre venía á ser un verdadero súbdito suyo, por mas alta y distinguida que fuera su Dignidad?

25. Pues bien, el hecho es que hoy á pesar de todo esto, ese propio Gobierno, sin hacer cuenta de nada de lo dicho, y con la mas flagrante violacion de todas esas consideraciones, Derechos, Convenciones, tratados, principios propios, y aun compromisos particulares, el hecho es, que pasando por encima de todo y no respetando nada, él ha ocupado violentamente, á mano armada y solo por la fuerza, el Patrimonio de San Pedro y la misma Ciudad de Roma, viniendo á dejar reducido á su legítimo Soberano el Roma-

no Pontífice, á vivir como un cautivo de honor dentro de uno de sus propios Palacios, y esto, por mas que diga, por mas que se empeñe y quiera aparentar en lo exterior, que el Papa se halla en absoluta y completa libertad. ¿Ni que libertad puede ser aquella que no permite al Padre Santo ni aun siquiera disponer de sus propios Palacios, de sus edificios públicos eclesiásticos, de sus propias y exclusivas rentas y de todo aquello que como legítimo Soberano y Supremo Gerarca de la Iglesia, ha podido y debido siempre disponer? ¿El palacio de la consulta fué ocupado violentamente, y aun arrojado de él, el Cardenal Secretario de Breves que lo habitaba, y lanzadas de allí las oficinas públicas que el Papa tenia para el despacho de varios negocios que solo pertenecen á la Iglesia! En el Palacio del Quirinal se sellaron luego varias entradas de oficinas, se colocaron guardias en su interior, y últimamente se han ocupado, con violencia, aun las mismas habitaciones del Soberano Pontífice echando abajo sus puertas. Fué allanada igualmente la casa de moneda Pontificia que se halla aun dentro del mismo Palacio Vaticano, habitacion hoy de Su Santidad, y fueron extraidas las sumas de dinero que allí se encontraron. Se pensaba además ocupar otros Edificios públicos, Establecimientos, Colegios, Museos etc, y al presente se habrá ocupado tal vez mucho de esto. ¿Podrá el Papa en tal concepto y bajo tan absoluta dominacion, tener la independencia, seguridad y libertad que son del todo necesarias é indispensables para el gobierno de la Iglesia?

26. Y ya se vé que si el Santo Padre no la ha tenido ni la tiene para poder siquiera vivir seguramente y con tranquilidad, siendo el legítimo Soberano y el augusto Pontífice de la Ciudad eterna; menos seguridad sin duda, menos quietud y tranquilidad podrian haber tenido los Padres del Concilio para sus deliberaciones, y ni aun siquiera para seguir viviendo como particulares en Roma, y poderse ocupar con facilidad y ánimo sereno de los graves asuntos que se hubieran de tratar. Con sobrada razon pues, y por motivos tan fundados y evidentes como son estos, el Santo Padre creyó ser indispensable de todo punto, suspender por ahora los trabajos del Concilio, y que los Obispos que pudieran hacerlo volvieran luego á atender sus Diócesis, hasta que la Santa Sede juzgara conveniente reunirlos para ocuparse de los graves asuntos de la Iglesia. Al efecto tuvo á bien Su Santidad expedir sus Letras Apostólicas de suspension del Concilio dadas con fecha 20 de Octubre de 1870, y de las que, Nos mismo al dia siguiente tuvimos el honor de recibir un ejemplar de las propias augustas manos de Su Santi-

dad. En esas Letras Apostólicas, el Padre Santo, despues de manifestar los motivos que le obligan á suspender por ahora esa Asamblea general de la Iglesia, establece y determina que continúe siempre el Jubileo universal que concedió por ocasion de la misma, y la Misa y oracion del Espíritu Santo mandadas, como si actualmente siguiera en sus tareas y funciones el propio Concilio. El contesto de dichas Letras Apostólicas, es del tenor siguiente:

27. "Pio Papa IX. Para perpetua memoria.—Despues que por singular beneficio de Dios nos fué concedido dar principio en el año próximo anterior á la celebracion del Concilio Ecuménico Vaticano, hemos visto que por la virtud, sabiduría y solícitud de los Padres que de todas las partes del Mundo se han reunido y concurrido á su celebracion, de tal manera eran conducidos los trabajos de esta bien grande y santísima obra, que llegó á brillar en Nos la cierta esperanza de que alcanzaríamos los grandes frutos que vehementísimamente habíamos deseado alcanzar en bien de la Religion y en utilidad de la Iglesia de Dios y de la humana Sociedad. Y en verdad que ya en las cuatro públicas y bien solemnes Sesiones que se han tenido, han sido dadas y promulgadas por Nos aprobándolo el mismo Sagrado Concilio, las mas saludables y oportunas Constituciones en favor de la Fé, poniéndose otras muchas acerca de la misma Fé y de la Disciplina eclesiástica en manos de los Padres para su exámen, las que pronto se habrian podido establecer y promulgar con la suprema autoridad de la Iglesia Docente. Confiabamos ciertamente que llevados todos estos trabajos á su perfeccion por el comun estudio y celo de nuestros Hermanos, llegaríamos al éxito feliz y próspero suceso, que nos habíamos propuesto alcanzar; mas la repentina sacrilega invasion de esta Capital de nuestra Sede y de las demás poblaciones de nuestros Dominios que contra todos los inconcusos derechos de nuestro Principado civil y el de esta Silla Apostólica, ha venido sin embargo á tener lugar y ejecutarse con increíble audacia y perfidia, nos han colocado sin duda en tal condicion de circunstancias, que permitiéndolo así Dios por sus inescrutables juicios, nos encontremos hoy totalmente sujetos á la dominacion hostil y potestad de los que nos son contrarios. En tan luctuosa condicion de cosas, y hallándonos impedidos de mil maneras en el libre y espedito uso de la Suprema Autoridad que divinamente se nos ha concedido, conociendo muy bien que hallándose en tal estado nuestra Capital de Roma, los mismos Padres del Concilio Vaticano, tampoco tendrian la necesaria libertad, absoluta seguridad y tranquilidad que se requieren para tratar espedita-

mente con Nos, las cosas pertenecientes á la Iglesia; y teniendo además muy presentes las necesidades de los fieles, que hoy principalmente en medio de tan graves calamidades y perturbaciones de la Europa, un considerable número de Iglesias no puede permitir ya la ausencia por mas tiempo de sus Pastores; Nos, viendo por lo mismo con grande amargura de nuestro corazon que al estado á que han llegado los sucesos, el Concilio Vaticano no puede tener ni seguir su curso, despues de una madura deliberacion de nuestra parte, *motu proprio* y con Apostólica Autoridad, hemos determinado suspender y anunciar suspensa por medio de estas nuestras presentes Letras, la celebracion del mismo Concilio Ecuménico Vaticano, hasta el tiempo mas cómodo y oportuno que tenga á bien declarar esta misma Santa Sede como el mas conveniente para su continuacion; rogando á Dios Nuestro Señor, Autor y Vindicador de su Iglesia Santa, el que quitados todos los impedimentos, conceda finalmente á su esposa muy amada, la tranquilidad, paz y libertad de que tiene tanta necesidad. Y como mientras mayores sean los peligros y mas graves los males que sufre la Iglesia, tanto mas se ha de insistir de dia y de noche en las súplicas y oraciones á Dios Omnipotente Padre de Nuestro Señor Jesucristo, y que lo es tambien de las misericordias y de toda consolacion, Nos, queremos y mandamos, que todas aquellas cosas que fueron dispuestas por Nos mismo en nuestras Letras Apostólicas de 11 de Abril del año próximo anterior, en que concedimos la Indulgencia plenaria en forma de Jubileo á todos los fieles cristianos con ocasion de este mismo Concilio Ecuménico, permanezcan intactas é inviolables en toda su firmeza, vigor y fuerza, segun lo establecido en las mismas Letras, como si la celebracion del Concilio siguiese su curso sin interrupcion. Esto establecemos, lo anunciamos, lo queremos y mandamos, sin que obste ninguna otra disposicion en contrario, declarando irrito y nulo todo acto opuesto de cualquiera Autoridad, que sabiéndolo ó ignorándolo se oponga á esta nuestra declaracion. A ningun hombre por tanto, es lícito infringir ó con temerario atrevimiento contrariar esta nuestra página de suspension, intimacion, voluntad, mandato y decreto; y si alguno se atreviere á hacerlo, sepa y entienda que incurrirá por el mismo hecho en la indignacion de Dios Omnipotente y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo. Ahora, y para que las presentes Letras lleguen á noticia y conocimiento de todos aquellos, á quienes importe, queremos que ellas ó sus ejemplares, se fijen y publiquen á las puertas de la Iglesia de Letran, y de las Basílicas del Príncipe de los Apóstoles y de Santa María la Mayor en la Ciudad, y así publi-